BOLETÍN OFICIAL SALTA

SALTA GOBIERNO

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

LEY N° 8401

DISPONE QUE TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SALTA, IMPLEMENTEN UN SISTEMA DE PICTOGRAMAS QUE GARANTICEN LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DE ESPECTRO AUTISTA (TEA), Y CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO

Publicado en el Boletín N° 21594, el día 17 de Noviembre de 2023.
Sancionada el día 03 de Octubre de 2023.

LEY N° 8401

Expte. 91-44.350/21

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Todas las dependencias públicas y los establecimientos privados de acceso público en la provincia de Salta, deberán implementar un sistema de pictogramas para facilitar la comunicación aumentativa y alternativa, y garantizar la accesibilidad cognitiva de las personas con Trastornos de Espectro Autista (TEA), y con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Art. 2°.- Los pictogramas son imágenes esquemáticas perceptibles y sensorialmente productivas para representar una idea o mensaje, y organizar la vida de niños y niñas con Trastorno de Espectro Autista (TEA), y de las personas con bajo nivel cognitivo. Los mismos deberán ser de fácil entendimiento, y representar fielmente aquello que indican, con un tamaño mínimo de veinte centímetros de alto por veinte centímetros de ancho y colocarse a una altura que sea legible.

Art 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que deberá:

a) Coordinar con los establecimientos comerciales, a través de las Cámaras de Comercios y Empresariales, de la provincia de Salta, a los fines de garantizar la implementación del sistema de pictogramas.

b) Evaluar y determinar los espacios en los cuales, de manera gradual y progresiva, se instalarán los pictogramas, que hace referencia la presente Ley.

c) Brindar atesoramiento y colaboración con respecto al contenido y características del sistema de pictogramas, debiendo garantizarse que los mismos se elaboren de manera uniforme de acuerdo a criterios universalmente aceptados.

d) Desarrollar campañas de promoción, difusión e información a través de los medios masivos de comunicación, relacionado a los usos, significados e importancia del sistema de pictogramas, como recurso comunicativo que busca eliminar las barreras de comunicación, y que dificultan el acceso a los espacios reglamentados en la presente normativa.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto. General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día tres del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Esteban Amat Lacroix, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS - **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS - **Antonio Marocco,** PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES - **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

SALTA, 16 de Noviembre de 2023

DECRETO N° 746

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente IM° 0370091-44350/2021 Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8401, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en e! Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada - Peña (I) - López Morillo